

Bogotá D.C.,

Señores:

**ALIANZA PARA EL PROGRESO S.A.S.**  
Representante Legal (o quien haga sus veces)  
**MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY**

Apoderado

Nit. 900.019.270-0

Carrera 26 No. 73 - 11

Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRICTAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2021-77454**

FECHA: 2021-12-30 08:34 PRO 851047 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 2  
ASUNTO: COMUNICACION AUTO 3572 DE  
16-12-2021 EXPEDIENTE 1-2019-44452  
DESTINO: ALIANZA PARRA EL PROGRESO  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

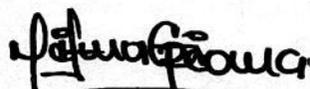
Asunto: Comunicación **Auto No. 3572 de 16 de diciembre de 2021**  
Expediente: **1-2019-44452**

Respetados señores;

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del **Auto No. 3572 de 16 de diciembre de 2021** “*Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.

Recuerden que pueden notificarse personalmente o ser comunicados vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a ustedes dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico [notificaciones@habitatbogota.gov.co](mailto:notificaciones@habitatbogota.gov.co) el formato PM05-FO570-V2 denominado “**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**” (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente,



**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda



*Elaboró: Edwin José Santamaria Ariza - Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó: German Rafael García Ramos - Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Lo enunciado en dos (2) folios. Auto No. 3572 del 16 de diciembre de 2021*

**AUTO No. 3572 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021**  
*“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”*  
*Expediente 1-2019-44452*

Pág. 1 de 4

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, tiene en cuenta para la presente Actuación Administrativa los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que los señores **DIEGO JAVIER TOCANCIPA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.764.271 y la señora **LADY RIVERA FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.055.512, quienes actúan en calidad de propietarios, mediante radicado No. 1-2019-44452 del 05 de diciembre de 2019, pusieron en conocimiento de esta Entidad, que las sociedades **ALIANZA PARA EL PROGRESO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.019.270-0, con Matrícula de Arrendador No. 2005152, y la sociedad **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. sigla BIENCO S.A.S. INC., hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S - SPA INC. S.A.S.**, identificada con Nit. 805.000.082-4, y Matrícula de Arrendador No. 2004092, estaban inmersas en una presunta controversia por el incumplimiento al Contrato de Administración suscrito por el inmueble ubicado en la Carrera 27 A No. 70 - 92 Apartamento 403 Barrio Alcázares de esta ciudad, en razón a una cesión no autorizada del mismo y la no entrega de las copias del contrato bajo estudio y el de arrendamiento. Folios (Folio 1 a 2 y 5 a 14).

Que en trámite de investigación de la Queja y al hallar por parte de esta Entidad un presunto incumplimiento al Contrato de Administración por parte de las sociedades investigadas y la no atención a los requerimientos hechos por esta Entidad, este Despacho profirió el **Auto No. 260 del 25 de septiembre de 2020**, *“Por el cual se abre una investigación administrativa”*, en contra de las sociedades **ALIANZA PARA EL PROGRESO S.A.S.**, y **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. sigla BIENCO S.A.S. INC., hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S - SPA INC. S.A.S.**, por la presunta vulneración a la Ley 820 de 2003; en el citado Acto Administrativo se estableció en los artículos quinto y sexto del Resuelve, que las partes investigadas contaban con el término de quince (15) días hábiles para *descorrer traslado de los Descargos* y para ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con los artículos 6° y 7° del Decreto 572 de 2015. Folios (125 al 130).

Que el citado acto administrativo de apertura, fue notificado a la sociedad **ALIANZA PARA EL PROGRESO S.A.S.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante diligencia de Notificación Personal según consta en Acta del 22 de octubre de 2020, suscrita por el señor **MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.491.485, en calidad de Apoderado. Folios (132 al 135). 

**AUTO No. 3572 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021**  
**“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”**  
*Expediente 1-2019-44452*

Pág. 2 de 4

Que una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos “FOREST” de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **ALIANZA PARA EL PROGRESO S.A.S.**, una vez transcurrido el término legal indicado, presentó escrito de *Descargos* frente al *Auto de Apertura de Investigación No. 533 del 03 de noviembre de 2020*, mediante el radicado No. 1-2021-05689 del 16 de febrero de 2021. Folios (139 al 146).

Que de igual manera, el citado acto administrativo, fue notificado a la sociedad **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. sigla BIENCO S.A.S. INC., hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S - SPA INC. S.A.S.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante envío de Notificación Electrónica al correo electrónico autorizado por la sociedad investigada, según consta en el certificado de comunicación electrónica No. E51733806-S del 21 de julio de 2021 de la empresa de servicio postal 4-72. Folio (167).

Que una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos “FOREST” de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. sigla BIENCO S.A.S. INC., hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S - SPA INC. S.A.S.**, transcurrido el término legal indicado, presentó escrito de *Descargos* frente al *Auto de Apertura de Investigación No. 260 del 25 de septiembre de 2020*, mediante el radicado No. 1-2021-36067 del 2 de septiembre de 2021. Folios (170 al 171).

Que, mediante Acuerdo 83 de 1920, el Concejo de Bogotá declaró el 6 de agosto de cada año como día de fiesta municipal, por el aniversario de la fundación de Bogotá, y, el artículo 1º del Decreto Distrital 346 de 2007, determinó:

*“ARTÍCULO 1º. Con ocasión de la declaración de día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, igual regla se predica de los Establecimientos Educativos del Distrito y de las Curadurías Urbanas”.*

Que la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Circular 06 del 5 de agosto de 2021, en la que dispuso:

*“La Secretaría Distrital del Hábitat, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 83 de 1920 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 346 de 2007, en el cual se declaró el día 6 de agosto como día de fiesta municipal y definió, a su vez, que con ocasión de esta festividad no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, concederá el próximo 6 de agosto de 2021 como día de descanso a los servidores públicos, catalogándose esta fecha como día no hábil para la entidad.”*

Que por lo anterior se aclara que, al tratarse de un día no hábil, no correrán los términos para realizar los trámites de notificación, ni para la presentación de recursos o actuaciones en el marco de los procedimientos administrativos a cargo de la entidad; salvo los trámites de los procesos contractuales que se adelantan a través de la plataforma SECOP I y II. (subraya fuera de texto)

**AUTO No. 3572 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021**  
*“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”*  
Expediente 1-2019-44452

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de: Anuncio, Enajenación, Captación de Dineros y Arrendamiento de Inmuebles, destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la **Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015** y demás normas concordantes.

El **Decreto 572 de 2015**, *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, en su artículo 7° señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los Derechos de Defensa y Contradicción; dicho término empezará a ser contado a partir de la Notificación del Auto de Apertura y de formulación de cargos.

De conformidad a lo anterior y una vez consultado el sistema de información *“FOREST”* de la entidad y el expediente físico, se observó que las sociedades **ALIANZA PARA EL PROGRESO S.A.S.**, y **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. sigla BIENCO S.A.S. INC.**, hoy **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S - SPA INC. S.A.S.**, presentaron *Descargos* frente al *Auto de Apertura de Investigación* mediante los radicados No. 1-2021-05689 del 16 de febrero de 2021 y 1-2021-36067 del 2 de septiembre de 2021.

Desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el **parágrafo 2° artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015**: *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el Derecho al Debido Proceso a las partes investigadas, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presenten sus Alegatos de Conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO** del contenido del presente Auto a la sociedad **ALIANZA PARA EL PROGRESO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.019.270-0, con Matrícula de Arrendador No. 2005152 y/o Apoderado **MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.491.485, con Tarjeta Profesional No. 235.236 del C.S de la J., informándole

**AUTO No. 3572 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021**  
**“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”**  
*Expediente 1-2019-44452*

Pág. 4 de 4

que de conformidad con el parágrafo 2º artículo 12 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación para que presente a este Despacho los respectivos Alegatos de Conclusión en la presente Actuación Administrativa.

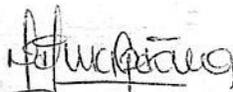
**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** del contenido del presente Auto a la sociedad **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. sigla BIENCO S.A.S. INC., hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S - SPA INC. S.A.S.**, identificada con Nit. 805.000.082-4, y Matrícula de Arrendador No. 2004092, informándole que de conformidad con el parágrafo 2º artículo 12 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación para que presente a este Despacho los respectivos Alegatos de Conclusión en la presente Actuación Administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su Apoderado.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto a los señores **DIEGO JAVIER TOCANCIPA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.764.271 y/o la señora **LADY RIVERA FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.055.512, en calidad de Quejosos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



**MILENA INÉS GUEVARA TRIANA**  
**Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda**

*Elaboró: Edwin José Santamaría Ariza – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó: German Rafael García Ramos – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*